

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓNFRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 208

Negociado de Orden público

Con harta y lamentable reiteración se producen incendios, principalmente en montes, cosechas, corrales de ganado, casas de campo, etc., y aunque en la generalidad de los casos se atribuyen a hechos fortuitos su origen, la repetición, hace suponer la no mucha bondad de intención en los autores de los mismos; por lo que, para dar término a tales males, se prohíbe en absoluto encender hogueras, fogatas, etcétera, en lugares donde haya materias que puedan ser destruidas por el fuego.

Lo que se hace público mediante la inserción en este periódico oficial, con la advertencia de que en caso de volver a repetirse los hechos expresados, los autores de ellos, sin que pueda admitirse como excusa, ignorancia o imprevisión, serán entregados, para ser sancionados, a la Autoridad militar, como incurso en el artículo 9.º de la Ley de Seguridad del Estado.

Guadalajara 30 de Septiembre de 1941. 4010

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR

Sobre precios de cubiertas y cámaras

Cumplimentando órdenes de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se hace público para general conocimiento que, hasta nueva orden, queda anulada la Circular número 140 de esta Delegación, aparecida en el «B. O.» de 11 de Septiembre pasado, sobre precios de cubiertas y cámaras.

Guadalajara 2 de Octubre de 1941.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 1 de agosto de 1941 de protección a las familias numerosas.

Es la familia célula primaria y fundamento de la sociedad, al mismo tiempo que institución moral dotada de derecho inalienable superior a toda ley positiva, según principio proclamado en la declaración XII del Fuero del Trabajo.

En España los coeficientes de natalidad disminuyen y la dinámica de la población es muy exigua.

Solamente los pueblos de familias fecundas pueden extender la raza por el mundo y crear y sostener imperios. La vitalidad demográfica acrecienta la personalidad internacional y la potencia militar.

Preocupación principal del Nuevo Estado nacional-sindicalista debe ser, pues, la política demográfica, cuya protección se inició en España en pleno Alzamiento y se manifiesta posteriormente en diversas formas: creación del subsidio familiar; elevación posterior de la escala primitiva de subsidios, duplicándola; premios a los matrimonios prolíficos; préstamo a la nupcialidad, y ahora, esta Ley de protección a las familias numerosas, que tiende a proporcionar, genéricamente, el amparo, vigilancia y protección a la familia para que cumpla sus altos destinos históricos, siendo relicario de fe, de patriotismo y de voluntad de grandeza.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. El Estado protege a la familia numerosa española, mediante la concesión de los beneficios establecidos en la presente Ley.

A estos efectos, se considerará familia numerosa la compuesta por el cabeza de familia y cinco o más hijos legítimos o legitimados, menores de diez y ocho años o mayores incapacitados para el trabajo. El límite de los diez y ocho años se considerará excepcionalmente prorrogado hasta los veintitrés cuando el hijo no disfrute ingresos por su trabajo o por rentas de cualquier otra naturaleza.

En defecto de los padres, tendrá consideración de cabeza de familia quien tuviere a su cargo los hijos menores.

Se clasifican dichas familias numerosas en dos categorías:



Primera. La que tiene de cinco a siete hijos.

Segunda. La compuesta por ocho o más hijos.

Artículo segundo. En materia de enseñanza, los beneficios comprenden:

a) Extinción o reducción en el pago de los derechos de matrícula, en los de obtención de títulos y cualesquiera otros de igual naturaleza para cursar estudios en todos los centros de enseñanza oficial de cualquier grado, y en las escuelas profesionales o especiales.

Las familias de la primera categoría disfrutarán de una bonificación del cincuenta por ciento en el pago de aquellos derechos, y los de la segunda, estarán exentos de ellos.

b) Los hijos miembros de familia numerosa, dejando a salvo los derechos reconocidos por la legislación vigente a favor de los Caballeros Mutilados, ex combatientes y ex cautivos, gozarán de preferencia para el ingreso en los establecimientos de enseñanza oficial o privada, para ocupar puestos en las cantinas, comedores y demás instituciones de asistencia escolar, así como también para el disfrute de becas, pensiones o cualquiera otra ventaja existente o que pueda crearse.

Artículo tercero. En materia fiscal, los beneficios alcanzan:

a) Reducción del Impuesto de Utilidades por rentas de trabajo del cabeza de familia, en los siguientes casos:

Hasta seis mil pesetas de ingresos, exención total.

De seis mil a dieciséis mil pesetas, la reducción será del cincuenta por ciento para las familias de la primera categoría, y exención total para las de la segunda.

Si los ingresos fueran superiores a dieciséis mil pesetas, esta exención beneficiará únicamente a los cabezas de familia cuyas rentas de trabajo no excedan la cifra de dos mil pesetas por cada hijo.

b) En el impuesto de cédulas personales, los beneficios serán:

Para los cabezas de familia de la primera categoría, reducción del cincuenta por ciento de la tarifa que les sea aplicable, y cédula de la última clase de la tarifa primera, para los de la segunda.

c) Inquilinato: este impuesto será reducido al cincuenta por ciento para las familias de la categoría primera y quedarán exentas las familias de la segunda categoría.

Artículo cuarto. Los miembros de familias numerosas que pertenezcan a la primera categoría, disfrutarán de una reducción del veinte por ciento en los billetes ordinarios de ferrocarril y de toda clase de empresas de transportes terrestres y marítimos, y del cuarenta por ciento los miembros de la familia de la segunda categoría.

Todos ellos tendrán preferencia para la asistencia sanitaria gratuita en los establecimientos de beneficencia pública y para su ingreso en los mismos.

En los balnearios, sanatorios y cualesquiera otro establecimiento de carácter privado, gozarán de preferencia para su admisión, aplicándoseles una bonificación del veinte por ciento en las tarifas correspondientes a los gastos ordinarios que se ocasionen por su permanencia, y en los de asistencia médica del establecimiento.

Artículo quinto. Con independencia y reserva de los beneficios establecidos en la legislación protectora de los ex-combatientes, los cabezas de familia numerosa tendrán derecho preferente en los siguientes casos:

a) Provisión de destinos en la Administración pública.

b) Obtención de toda clase de empleos por conducto de las Oficinas de Colocación Obrera.

c) Adjudicaciones especificadas en la Base treinta

y tres de la Ley de colonización de fecha veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

d) Concesión de casas baratas, económicas y viviendas protegidas.

Artículo sexto. El carácter de beneficiario por concepto de familia numerosa se concederá por el Ministerio de Trabajo a solicitud de los interesados, haciéndose constar en documento que se entregará al cabeza de familia como título de beneficiario de familia numerosa.

Artículo séptimo. Quedan exceptuados del carácter de beneficiario por familia numerosa, los que obtengan ingresos anuales superiores a cincuenta mil pesetas.

Artículo octavo. Los documentos que expidan los Registros civiles, Delegaciones de Hacienda o cualesquiera otra dependencia del Estado, Provincia o Municipio, como requisito para obtener el título de beneficiario de familia numerosa, estarán exentos de toda clase de derechos de expedición, incluso los del Timbre, y tendrán turno de prioridad en su despacho.

Artículo noveno. Los beneficios concedidos por la presente Ley no podrán ser exigidos hasta tanto que obre en poder del interesado el título de beneficiario de familia numerosa, cuya presentación será obligatoria en todo caso. Dicho título será revisable anualmente. El Ministerio de Trabajo podrá solicitar de los demás Departamentos o Centros que de ellos dependan, los datos que estime necesarios para la concesión y revisión de dichos títulos.

Artículo décimo. Cualquier ocultación, falsedad o infracción, será debidamente sancionada por el Ministerio de Trabajo, con multas de cincuenta a cincuenta mil pesetas, y con la privación de los beneficios establecidos por esta Ley, sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que se hubiera incurrido.

Artículo undécimo. Los beneficios concedidos por la presente Ley, son independientes de los del régimen de subsidios familiares.

Artículo duodécimo. La forma de establecer los servicios administrativos para la ejecución de la presente Ley, se determinará por el Ministerio de Trabajo, quedando encuadrados en la Dirección General de Previsión. Dicho Departamento queda autorizado para dictar cuantas disposiciones sean pertinentes para el desarrollo de este Régimen, y para fijar la fecha de su entrada en vigor.

Artículo decimotercero. Quedan derogados los Decretos de veintiuno de junio de mil novecientos veintiséis y veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y dos, así como cuantas otras disposiciones se opusieran a los preceptos de esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a primero de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 27 de septiembre de 1941 por la que se autoriza al Delegado Nacional del Trigo para adquirir y distribuir ganado mular con destino a trabajos agrícolas.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo señalado en el preámbulo del Decreto de este Ministerio de fecha 15 de agosto del corriente año, en el que se fijaban los precios del trigo y demás productos intervenidos por el Servicio Nacional del Trigo durante la actual campaña, y en el que se preconizaban ciertas medidas con objeto de estimular la producción triguera, entre ellas la de proporcionar a los agricultores ganado de trabajo; y estando acordada la adquisición de ganado

mular destinado a ser distribuido entre los labradores que carezcan de él o necesiten completar el que poseen, se hace preciso dictar normas que regulen dicha adquisición y distribución, así como disponer de recursos para financiar la operación, a fin de atender a los pagos que la compra del ganado ocasione, sufragar los gastos de su transporte y distribución hasta que llegue a poder de los labradores.

Por todo ello, dispongo:

Artículo 1.º Se autoriza al Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo para adquirir y distribuir ganado mular con destino a trabajos agrícolas y a anticipar con cargo a la cuenta de crédito del Servicio, los fondos necesarios para atender a los gastos que originen su adquisición, transporte y distribución.

Art. 2.º Las características de este ganado serán, en términos generales: talla, 1'47 cms. como mínimo; edad, de 3 a 8 años; bien conformado, sano y sin ningún defecto.

Art. 3.º En las provincias donde se adquiriera el ganado se constituirá una Junta de recepción, presidida por el Jefe Provincial del S. N. T. e integrada por el Jefe de la Sección Agronómica, Jefe Provincial de Ganadería y Jefe Provincial de Política Agraria de la Delegación Nacional de Sindicatos, que será la encargada de recibir el ganado y tramitar las órdenes que reciba de la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo para su distribución por provincias; marcando el ganado y confeccionando para cada cabeza una ficha, en la que consten todas sus características y precio de adquisición.

Art. 4.º Las peticiones de ganado mular o caballo para trabajos agrícolas podrán ser formuladas por las Cooperativas de producción que forman parte de la C. N. S., para uso de los asociados, o por labradores que lo soliciten individualmente para uso particular.

En todo caso se presentarán las peticiones, por escrito, ante la Jefatura Provincial del S. N. T. de la provincia en que radique la finca del solicitante.

Cada peticionario detallará, en petición debidamente informada por el Alcalde:

- Término municipal donde radique la finca y nombre de la misma.
- Nombre de la Cooperativa o nombre del labrador y su domicilio.
- Núm. de hectáreas totales de la finca.

»	»	barbechadas.
»	»	a sembrar
		} de trigo.
		} de otros cereales.
		} de leguminosas
»	»	a barbechar.
		} blanco.
		} semillado.
»	»	no labradas durante la pasada campaña y aprovechamiento de ellas, si lo tuviera.

d) Elementos con que cuenta para la labor; número de yuntas mulares; ídem íd. de vacuno; número de tractores.

e) Número de cabezas de ganado mular o caballo que solicita en compra.

Art. 5.º El Jefe Provincial del S. N. T., asesorado por el Ingeniero de la Sección Agronómica y Jefe Provincial de Política Agraria de la Delegación Provincial de Sindicatos, en un plazo no superior a quince días de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», admitirán las solicitudes, y una vez visto el número de peticionarios, distribuirán el cupo fijado para la provincia, teniendo en cuenta, en orden de preferencias, las condiciones siguientes:

- Los productores que siembren en el próximo otoño mayor superficie de trigo que en la anterior

campana o hagan rápida entrega de sus productos en el presente año.

b) Los productores que hubieran sido despojados por los rojos de su ganado de trabajo en mayor o menor proporción.

c) Los productores que destinen el ganado a trabajos de cultivo de otros cereales, leguminosas para grano y cultivadores de regadío.

No se adjudicarán a peticionarios que no tengan terreno de cultivo en cantidad para el empleo del ganado que solicitan.

Asimismo, se denegarán las solicitudes de los labradores que dispongan de tractores y ganado suficiente para las labores que actualmente llevan o pudieran llevar.

Art. 6.º El precio de adjudicación del ganado se fijará para cada cabeza, aumentando el precio de adquisición a que se ha hecho referencia en el artículo 3.º, en los gastos de recepción, alimentación, seguros y transportes que se originen hasta el momento en que los adjudicatarios se hagan cargo del mismo.

Los labradores abonarán antes de recibir el ganado una cantidad que se fije, quedando la liquidación definitiva a resultas de la cuantía de los gastos.

Art. 7.º Las Juntas Provinciales a que se hace referencia en el artículo 5.º entregarán el ganado a los adjudicatarios mediante acta de compra-venta, a la que se acompañará la ficha completa con todas las características del mismo.

Art. 8.º El ganado adjudicado no podrá venderse ni traspasarse por los beneficiarios durante los cuatro primeros años, a contar desde la fecha de entrega, sin autorización expresa de la Delegación Nacional del Servicio del Trigo, quien fijará el precio del ganado en este momento.

Art. 9.º La Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo queda facultada para dictar las instrucciones y órdenes complementarias para ejecución de la presente orden.

Lo que les comunico para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1941.

PRIMO DE RIVERA

Ilmos. Sres. Delegado Nacional del S. N. T.—Director general de Agricultura.—Director general de Ganadería —Delegación Nacional de Sindicatos.

Ayuntamientos

GUADALAJARA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora este Excmo. Ayuntamiento durante el mes de Agosto último.

Sesión ordinaria del día 18

Se acordó:

Aprobar la minuta del acta anterior.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados durante el mes de Julio último.

Aprobar la liquidación de multas.

El enterado al movimiento de fondos, del 28 de Julio al 3 de Agosto.

Aprobar la distribución de fondos.

Aprobar el acta de alineación de la parcela que ha de agregarse a la finca número 2, del paseo del Doctor Fernández Iparraguirre.

Pase a informe del Sr. Interventor y Comisión Auxiliar de Hacienda, una instancia de la Reverenda Madre Superiora del Asilo Ancianos, pidiendo renuncie el Ayuntamiento a los derechos que tiene sobre el mencionado Asilo.

Reponer el acuerdo de derribo del edificio que fue

(Sigue a la plana 6)

DIVISION HIDRAULICA DEL TAJO

A N U N C I O

En cumplimiento del artículo 3.º del Decreto de 5 de Mayo de 1941, se publica a continuación la relación de las Declaraciones Juradas rectificadas, así como las de los peticionarios, concesionarios y usuarios que, cumpliendo el artículo 1.º del Decreto de 11 de Julio de 1941, han presentado los datos correspondientes a sus aprovechamientos en esta Jefatura.

Madrid, 12 de Septiembre de 1941.—El Ingeniero Jefe, Francisco Benavides.

RELACION QUE SE CITA

Provincia de Guadalajara

CORRIENTE	TERMINO MUNICIPAL	CONCESIONARIO	FECHA de la concesión
Riachuelo Allende, Arroyo Aquende y Fuente del Barral.....	Cogolludo.....	D.ª Luisa de Rivas Ravasa.....	19 Sepbre. 1921.
Arroyo de Arbancón.....	Idem.....	Herederos de D. Tomás Castells Fraguas ...	Inmemorial.
Río Arlés.....	Valdeconcha.....	D. José González Bachiller.....	Más de 60 años.
Río Badiel.....	Heras de Ayuso.....	D.ª Isabel, D.ª Ana María y D.ª María Josefa Travesedo Silvela.....	Año 1928.
Idem.....	Idem.....	Las mismas.....	Hacia el año 1805.
Río Bornoba.....	Somolinos.....	Municipio de Campisábalos.....	Inmemorial.
Idem.....	San Andrés del Congosto y Alcorlo.....	Sr. Alcalde y varios vecinos de San Andrés.	Idem.
Idem.....	Membrillera.....	D. Ricardo Domingo, D. Jacinto Latorre y treinta firmantes más..	
Río Cabrilla.....	Checa.....	D.ª Teresa Benito Sanz.....	Inmemorial.....
Idem.....	Idem.....	D. Jesús Latorre Guerrero.....	
Idem.....	Chequilla.....	El mismo.....	
Idem.....	Idem.....	D. Juan Molina Domens.....	
Idem.....	Taravilla.....	Sres. Villanueva Abián y Latorre.....	Prescripción.
Río Cañamares..	La Bodera.....	D. José Inocente Moreno Cardenal y doña Maria Illana Plaza.....	Inmemorial.
Río Cifuentes....	Cifuentes.....	D.ª María García Marina.....	
Idem.....	Gárgoles de Arriba.....	Herederos de D. José Brihuega de la Mata..	Desde 1918.
Idem.....	Gárgoles de Abajo.....	Comunidad de vecinos Electra Sta. Lucía..	14 Dicbre 1927.
Idem..	Idem.....	D.ª Pascuala Recuero Batanero y otros... ..	23 Novibre. 1860.
Idem.....	Gárgoles de Abajo.....	D.ª Pascuala Recuero Batanero ..	23 Novibre 1860.
Idem.....	Idem.....	La misma.....	28 Mayo 1860.
Idem..	Idem.....	D. Luis Martín y compañeros.....	12 Novibre 1859.
Idem.....	Idem.....	Sucesor de J. Sastre.....	19 Enero 1897.
Idem.....	Idem y Trillo.....	Todos los contribuyentes de la zona regante.	
Idem.....	Trillo.....	D. Ignacio Jesús Alboyta Melguizo.....	Más de 50 años.
Idem.....	Idem.....	D. Emilio García Bachiller (herederos de)..	Inmemorial.
Idem.....	Idem.....	D. Jesús Ochaita Melguizo ..	
Idem.....	Idem.....	D. Jesús Ochaita Muñoz.....	Año 1922.
Río Gallo.....	Chera.....	Vecindario del pueblo de Chera.....	10 Agosto 1852.
Idem.....	Lebrancón.....	D.ª Dolores López-Pelegrín y de la Muela..	Prescripción.
Río Gil de Torres.	Checa.....	D. Demetrio Milla Muñoz.....	
Idem.....	Idem.....	D. Lucio Sanz Sanz.....	
Río Henares.....	Horna.....	D. Paulino Antón Pérez.....	
Idem.....	Idem.....	D. Facundo Vela Alcolea.....	25 Julio 1927.
Idem.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.
Idem.....	Jadraque.....	D.ª Angela Martínez Merino.....	
Idem.....	Idem.....	D. Ricardo Tejero Yagüe.....	
Idem.....	Idem.....	El mismo.....	15 Abril 1908.
Idem.....	Humanes.....	Comunidad Regantes del Canal del Henares.	1-Abril 1927.
idem.....	Azuqueca.....	Hispania Inmobiliaria, S. A.....	Prescripción.
Idem.....	Idem.....	La misma.....	Idem.
Arroyo Henche..	Henche.....	Vecinos de Gualda.....	Inmemorial.
Río Jarama.....	Puebla de Valles.....	D.ª Avelina Blas Díaz.....	Idem.
Idem.....	Torremocha y Uceda.....	Martínez Ruiz (hermanos).....	
Río Jaramilla ...	Majaelrayo.....	Propios de Majaelrayo... ..	Se ignora.
Idem.....	Campillo de Ranas.....	Propios de Campillo de Ranas.....	Idem.
Matayugnas.....	Centenera.....	Marqués de Bendeña.....	Inmemorial.

Río Prat	Tendilla	Herederos de D. Hipólito Muñoz y Muñoz	Siglo XVII.
Arroyo El Recuenco	El Recuenco	D. Cesáreo González Ortiz	15 Mayo 1929.
Río Salado	Imón	D. ^a Carolina Moreno Morterero	
Idem	Idem	La misma	
Arroyo de San Andrés	Irueste	D. Florencio Sedano Sánchez	
Idem	Romanones	D. ^a Antonia López, D. Enrique Sánchez y D. Francisco Cifuentes	Inmemorial.
Río Sauco y Lagunazo	Canales de Molina	Ayuntamiento y vecinos de Canales Molina	2 Marzo 1907.
Arroyo Sauco y Lagunazo	Rillo de Gallo	D. Venancio Tello Muñoz	
Río Sorbe	Beleña de Sorbe	D. Pedro de Vega Prieto	Se ignora.
Idem	Idem	El mismo	
Idem	Humanes de Mohernando	Harinera «La Gloria»	Anterior a 1879.
Río Tajo	Carrascosa de Tajo	D. Antonio y D. Domingo Escribano Taberner	
Tajo (Afluente)	Yélamos de Abajo	D. Mariano Martínez Martínez	Año 1915.
Arroyo Tajuelo	Poveda de la Sierra	D. Jesús Ropiñón Ropiñón y D. Juan Francisco Ropiñón Sanz	Inmemorial.
Idem	Idem	D. Juan Francisco Ropiñón Sanz, D. Virgilio, D. Jesús y D. Santiago Ropiñón Ropiñón y D. Segundo Pastor Lajara	Idem.
Río Tajuña y Molino Cerrada	Anguita	Hijos de D. Buenaventura Aguado Sobrino	No existe concesión.
Río Tajuña	Idem	D. Juan Clemente Alda	1.º Febrero 1929.
Idem	Idem	El mismo y otros	No existe concesión.
Río Tajuña y a su vez del Caz de Molino Nuevo	Idem	El mismo y otros	Inmemorial.
Río Tajuña y a su vez del Caz de la Fábrica de Harinas de D. Eduardo Sánchez	Idem	D. Fernando Checa Cortés y otros	Idem.
Río Tajuña y del Caz del Molino de los Batanes	Idem	D. Martín Rotea y otros	No existe concesión.
Río Tajuña y del Caz del Molino de la Iglesia	Idem	D. Pedro Ruiz y otros	Idem.
Río Tajuña	Luzaga	D. Julián y D. Saturnino Hernando Oter	1913 y 14 Agosto 1933.
Idem	Idem	Los mismos	Idem.
Idem	Cortes de Tajuña	D. Julián Hernando Oter	10 Novibre. 1922.
Idem	Idem	El mismo	Idem.
Idem	Renales	D. Mariano Sevilla Peñalva	
Idem	Idem	El mismo	Abril 1902.
Idem	Idem	El mismo	Inmemorial.
Idem	Idem	El mismo	Idem.
Idem	Las Inviernas	D. Ambrosio Sedano Sánchez	Año 1930.
Idem	Romanones	D. Balbino Pérez Jiménez y Viuda de don Angel Ayuso e hijos	Prescripción.
Río Tajuña	Horche	D. Balbino Pérez Jiménez y viuda de don Angel Ayuso e hijos	Prescripción.
Idem	Aranzueque	D. Juan Bautista Pérez Pardo	Idem.
Idem	Idem	D. Juan Bautista Pérez Pardo, D. ^a María Luisa, D. Andrés y D. ^a María Juana Pérez Pardo Bachiller Bachiller y D. Emilio, D. Julián y D. ^a Carmen Sáinz y Pérez Pardo	
Idem	Mondéjar	D. Félix Díaz Sánchez	
Río Ungría	Caspueñas	D. ^a Rosario Morales Molina	14 Abril 1933.
Idem	Atanzón	D. Vicente Sánchez Machuca, D. Lucio Carralafuente, viuda de D. Cirilo Roper, D. ^a Agapita Roper y D. Vicente Ayuso Moratilla	Información posesoria
Arroyo de Valdarrachas	Aranzueque	D. Juan Bautista Pérez-Pardo Bachiller	Prescripción.
Arroyo de la Vega de Ocentejo	Ocentejo	Comunidad de vecinos de Ocentejo	15 Mayo 1931.
Arroyo de Yebes	Yebes	D. ^a Aurea, D. ^a Concepción y D. ^a Cándida Muela Sánchez	1 Enero 1900.
Arroyo Yélamos	Yélamos de Arriba	D. Braulio Sédano Yélamos	16 Novbre. 1914.
Arroyo Nacedero	Corduente	D. Manuel Martínez de Azagra y Beladiez	
Arroyos de la Dehesa y Nacedero	Idem	El mismo	

RELACION QUE SE CITA

CORRIENTE	TERMINO MUNICIPAL	PETICIONARIO	FECHA de la petición
Río de Aldeanueva ..	El Ordial.....	D. ^a Gabina Domingo Núñez.....	28 Junio 1941.
Río Bornoba....	Miedes de Atienza.....	D. Antonio Martín García y herederos de D. ^a Emilia Díaz Ayuso.....	Junio 1941.
Idem	Albendiego	D. Francisco Ortega Sevilla.....	1 Junio 1941.
Idem	Atienza.....	D. Jacinto Salazar Baras.....	Idem.
Idem	La Miñosa	D. José Cerrada Clemente, D. Serafín Cerrada y D. Marcos Cerrada Cerrada.....	Junio 1941.
Río Cañamares..	Idem	D. Antonio Martín García y herederos de D. ^a Emilia Díez Ayuso....	Idem.
Idem ...	Idem	D. Gerardo Abad Gonzalo y D. Vicente Gonzalo	Idem.
Idem	Idem	D. ^a Rosalía García Ortega y herederos de D. Hermenegildo Moreno Moreno.....	Idem.
Arroyo de la Fuente..	Villaverde del Ducado...	D. Escolástico Oter Rojo	Tiempo inmemorial.
Arroyo de las Huertas.	Alcolea de las Peñas	D. Federico Jorge Gálvez.....	
Río del Ocino....	Atienza.....	D. Cipriano de Blas Delgado.....	1 Junio 1941.
Arroyo Pelagallinas..	Prádena de Atienza.....	D. Tomás Ransanz Martínez..	Junio 1941.
Fuente de la So- labre	Bañuelos.....	D. Modesto Almazán Toba.....	18 Junio 1922.
Río Sorbe.....	La Huerce	D. Juan Robledo Moreno.....	
Idem	Idem	El mismo.....	
Idem	Idem	D. Juan Robledo Moreno y D. ^a Pascuala Mesa Santos.....	
Río Vadiar.....	Valdearenas.....	D. Julio Durante Merino	Tiempo inmemorial.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

HOSPITAL PROVINCIAL "ORTIZ DE ZARATE"

Por acuerdo de la Comisión gestora de la Excm. Diputación provincial, adoptado en sesión de 30 de Septiembre último, se establecen consultas públicas, gratuitas, en el citado Hospital, de las especialidades que a continuación se indican y a cargo de los facultativos que se expresan:

ESPECIALIDADES	DIAS	HORAS	ESPECIALISTAS
Enfermedades de la piel.....	Lunes y viernes	A las diez..	Dr. Blasco Zabay.
Garganta, nariz y oídos.....	Idem	Idem	Dr. Jiménez Sanz.
Cirugía general	Idem	Idem	Dr. Sanz Vázquez.
Medicina general.....	Martes y sábados	Idem	Dr. García León.
Ojos	Idem	Idem	Dr. Maestre.
Boca y dientes.....	Miércoles	Idem	Dr. Hernando.
Embarazadas	Idem	Idem	Dr. García Carrasco.
Estómago, hígado e intestino. ..	Idem	Idem	Dr. González.
Mentales y nerviosas.....	Jueves	Idem	Dr. Varela de Seijas.
Enfermedades del pulmón.....	Idem	Idem	Dr. García León.

Para ser asistido en estas consultas, es condición indispensable presentar un certificado acreditativo de la pobreza del interesado, expedido, bajo su responsabilidad, por el Secretario del Ayuntamiento de la localidad donde resida y visado por el Alcalde.

Guadalajara 2 de Octubre de 1941.—El Presidente de la Diputación, Manuel Rivas.

(Viene de la plana 3)

Ermita de Nuestra Señora del Amparo, acordándose un voto de censura para el Secretario, que no advirtió no se ajustaba la resolución a las disposiciones aplicables; y que se instruya, en forma legal, el correspondiente expediente de ruina.

Confirmar el acuerdo de que en lo sucesivo no se lleve a sesión, sin informar por los Jefes de dependencia ningún expediente.

Se dé la tramitación procedente al Reglamento para el Servicio municipalizado de Aguas.

Desestimar el recurso de reposición interpuesto por el Sr. Interventor de este Ayuntamiento, sobre pago de un quinquenio.

Conceder a don Juan Manuel Ruano García, previo pago de los arbitrios e impuestos correspondientes, una sepultura perpetua.

Expresar el más profundo agradecimiento al Excelentísimo señor Gobernador civil don Manuel Végilison, por el donativo hecho de 500 pesetas al Dispensario Municipal y Casa de Socorro, para adquisición de material clínico.

Pasé a informe de la Comisión de Hacienda el oficio suscrito por el Presidente de la Comisión de Obras, sobre inversión de parte de una cantidad concedida para material de incendios.

Aprobar el acta de alineación de la finca número 15 de la Travesía de San Roque, propiedad de don Pascual Uriguen.

Felicitar al Sereno Municipal, Cándido Mínguez, por las faltas que ha denunciado contra la propiedad.

Aprobar una moción del Presidente de la Comisión de Beneficencia y Sanidad, proponiendo a los Practicantes don Rafael de la Rica, don Aurelio Díaz y don Alejandro Andrés, para que, con carácter de interinos, presten los servicios propios de su cargo en la Casa de Socorro, dándoles una gratificación anual de 3.000 pesetas y ponerlo en conocimiento de la Jefatura Provincial de Sanidad, por si correspondiese a ésta su convalidación.

Aprobar la matrícula de alcantarillado.

Aprobar el informe emitido por el Secretario y dejar sin efecto el acuerdo de que la adjudicación de las corridas de toros de ferias se haga mediante subasta, y facultar a la Comisión de Fiestas, para que contrate aquéllas por gestión directa.

Nombrar a don Esteban Esteban, Capellán del Cementerio, durante el permiso concedido al propietario, por encontrarse enfermo.

Encargar al Sr. Arquitecto municipal formule proyecto de urbanización de la zona comprendida entre la carretera que se construye en el paseo de Calvo Sotelo y la calle que desde el Gobierno civil da acceso al Parque de San Roque, y emitir antecedentes sobre la situación legal del solar ofrecido para Delegación de Hacienda.

Conceder una copa al propietario del mejor par de mulas que se presente al concurso del ganado mular.

Solicitar del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda designe los funcionarios precisos para la confección del repartimiento de utilidades.

Conste en acta el más vivo agradecimiento de la Corporación, por la valiosa colaboración prestada durante el tiempo que ha permanecido al frente de esta provincia, al Excmo. Sr. Gobernador civil don Manuel Véglison.

Invitar a los señores Alcaldes de las cabezas de partido, a las próximas ferias y fiestas.

Sesión ordinaria del día 28

Se acordó:

Aprobar la minuta del acta de la anterior.

El enterado a dos estados del movimiento de fondos.

Conceder a don Félix Benito Esteban Rojo, previo pago de los arbitrios e impuestos municipales correspondientes, una sepultura perpetua.

Aprobar el acta de alineación de una finca propiedad de los herederos de don Pedro de la Hera, en el callejón de Alvarfáñez de Minaya.

Quedar enterado de un comunicado dando cuenta de la muerte de una mula del servicio de limpieza.

Aprobar una relación de facturas.

Conceder permiso a don Mariano Mateo Alonso, para colocar en la vía pública seis veladores, y a don Martín Carrasco Merodio, para colocar cuatro.

Participar al Presidente de la Mancomunidad Sanitaria se ha formulado un suplemento de crédito por el importe de los quinquenios de todos los sanitarios, correspondientes al ejercicio de 1940.

De conformidad con lo informado por el Sr. Interventor y Comisión de Hacienda, desestimar la solicitud de la Reverenda Madre del Asilo de Ancianos de que renuncie este Ayuntamiento a los derechos de propiedad que tiene sobre el Asilo de Ancianos.

Dar de baja en el padrón de fachadas denunciadas por su mal estado de conservación, la finca número 10 de la calle de Madrid.

Lamentar no poder acceder, de momento, por motivo de la precaria situación económica del Ayuntamiento, a la solicitud de doña Mónica Plaza, en sentido de que le sean abonados los haberes que por pensión extraordinaria, como viuda de un caído, le corresponden, los cuales le serán abonados tan pronto

como la aludida situación económica lo permita, ya que le están reconocidos.

Sean pagadas varias facturas de material de escritorio de Secretaría.

Interesar de los Jefes de Dependencias a quienes se haya entregado cantidades para la compra de dicha clase de material, que justifiquen su inversión a la mayor brevedad posible.

Aprobar la cuenta general de caudales del segundo trimestre de este año.

Quede sobre la mesa el comunicado dirigido a este Ayuntamiento por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, sobre el presupuesto extraordinario.

Quede sobre la mesa un expediente de suplemento de crédito.

Aprobar una factura de la casa «Negro», por chapas para carros.

Aprobar íntegramente una moción de la Alcaldía Presidencia, en la que se proponga se proceda urgentemente a la formación de un plan general de ensanche de esta población; otro general de alineaciones y reforma interior de la población; que cuantos proyectos de reformas, alineaciones y obras parciales se eleven a los organismos superiores para aprobación, estén íntimamente ligados con los planes generales aludidos, a los que en todo caso deberán referirse, haciendo constar se encuentran en período de formación; que los mencionados planos generales se lleven a efecto en su ejecución bajo las orientaciones que marque la Comisión Auxiliar de Obras y su Presidente, quienes recogerán las indicaciones que formulen los señores Gestores, y que con el fin de legalizar los proyectos de reforma, construcción y alineaciones aprobados en la actualidad, se incluyan en el plan general respectivo, debiendo pasar todos estos acuerdos a la Sección facultativa de Obras a los efectos procedentes.

El cese del Secretario don Juan Pardo y que se le abonen los haberes hasta el día 26 del corriente.

Que las sesiones ordinarias se celebren cada ocho días.

Guadalajara 1.º de Septiembre de 1941.—El Secretario, Santiago Peña.

El precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado en la sesión del día 4 del corriente.

Guadalajara 13 de Septiembre de 1941.—El Secretario, Santiago Peña.—V.º B.º.—El Alcalde-Presidente, F. Palazón.

3911

ALDEANUEVA DE ATIENZA

Por acuerdo de esta Corporación municipal y con sujeción a las disposiciones vigentes y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, el día 6 de Octubre próximo, se verificarán en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia o Gestor en quien delegue, las siguientes subastas, pertenecientes al año forestal de 1941 a 1942:

A las once horas, la del aprovechamiento de pastos del monte número 6 y 7 del Catálogo, de estos propios, para 100 cabezas de ganado lanar, 25 de cabrío y 20 de vacuno, bajo el tipo de tasación de 500 pesetas.

A las doce horas, la del aprovechamiento de 250 estéreos de leña gruesa del expresado monte núm. 7, bajo el tipo de tasación de 400 pesetas.

A las trece horas, la del aprovechamiento de 50 metros cúbicos de madera de pino de dicho monte número 7.

Si dichas subastas quedaran desiertas por falta de licitadores, se celebrarán las segundas el día 11 del mismo mes, a las mismas horas e idénticas condiciones, y si éstas no tuvieran efecto dicho día, se celebrarán las terceras, diez días hábiles más tarde, en igual forma.

Aldeanueva de Atienza 24 de Septiembre de 1941.
El Alcalde, Pascual Montero. 4107

(Derechos de inserción, 13'75 ptas.)

RETIENDAS

Por acuerdo de esta Comisión gestora y en la Casa Consistorial, el día 7 del próximo mes de Octubre y hora de las doce, se celebrará la subasta del aprovechamiento de pastos de los montes número 100, «Vallencina-Robledo», para 200 cabezas de lanar, 100 de cabrío y 25 vacuno, bajo el tipo de 1.200 pesetas y demás condiciones que se hallan de manifiesto en el pliego que queda para su examen y reclamaciones de este Ayuntamiento.

Caso de quedar desierta la primera subasta, se celebrará la segunda, en el mismo local y hora, el día 9 de Octubre.

Retiendas 23 de Septiembre de 1941.—El Alcalde, Francisco Robledillo. 4102

(Derechos de inserción, 7'75 ptas.)

VALDESAS

El día 8 del próximo mes de Octubre, se celebrarán las primeras subastas de los aprovechamientos siguientes, en el monte de estos propios, para el año forestal 1941-42:

A las once horas, la de pastos, para 500 lanares, 130 mulares y 100 de cabrío, bajo el tipo de 730 pesetas.

A las doce, la de 100 estéreos de leñas, bajo el tipo de 100 pesetas.

Si las primeras quedasen desiertas, se celebrarán las segundas el día 11 del mismo mes, y si quedasen desiertas, se celebrarán las terceras y últimas el día 14 del mismo, a las mismas horas y bajo las mismas condiciones que las primeras.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Valdesaz 25 de Septiembre de 1941.—El Alcalde, P. Paternica. 4106

(Derechos de inserción, 9'75 ptas.)

SELAS

Subastas

El día 11 de Octubre próximo, se celebrarán en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia efectiva o delegada, las subastas para los aprovechamientos que se indican, en el año forestal de 1941-42:

A las diez de la mañana, la del aprovechamiento de pastos, del monte de estos propios, número 189 del Catálogo, para 700 cabezas de ganado lanar, 250 de cabrío y 40 de vacuno, bajo el tipo de tasación de 2.800 pesetas y presupuesto de gastos.

A las once de la mañana, la de 150 estéreos de leña gruesa y 150 de ramaje, en el monte citado, bajo el tipo de tasación de 450 pesetas y presupuesto de gastos.

Las indicadas subastas se celebrarán con sujeción a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Selas 25 de Septiembre de 1941.—El Alcalde accidental, Domingo Muñoz. 4101

(Derechos de inserción, 10'25 ptas.)

POZANCOS

La cobranza del tercer trimestre de utilidades del año actual, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 9 del próximo mes de Octubre, desde las nueve a las quince horas.

Lo que se hace saber para conocimiento de todos los contribuyentes de este término municipal.

Pozancos 30 de Septiembre de 1941.—El Alcalde, Valentín Juanas. 4114

CASA DE UCEDA

El día 13 de Octubre próximo y hora de las once, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, la primera subasta del aprovechamiento de pastos del monte de estos propios, número 102 A del Catálogo, para el año 1941-42, bajo el tipo de cuatro mil cuatrocientas pesetas y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En el mismo día y hora de las trece, la de aprovechamiento de 200 estéreos de leña ramaje, del mismo monte, bajo el tipo de 200 pesetas y demás condiciones respectivas.

Si no hubiese postor en alguna de dichas subastas, se celebrarán las segundas, diez días hábiles después, a las mismas horas y bajo iguales tipos que las primeras.

Casa de Uceda 25 de Septiembre de 1941.—El Alcalde, Feliciano Fernández. 4103

(Derechos de inserción, 9'25 ptas.)

PIQUERAS

Por acuerdo de este Ayuntamiento y con arreglo a las disposiciones vigentes y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal, el día 11 de Octubre próximo y hora de las de su mañana, bajo mi presidencia o Gestor en quien delegue, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la subasta de pastos de los montes número 170 y 170 A del Catálogo, denominados «Dehesa de Villa Ibáñez y Barrancos», para el año forestal de 1941-42 y para 800 cabezas de ganado lanar y 60 de cabrío, por el tipo de tasación de 1.840 pesetas y presupuesto de gastos.

Si dicha subasta resultase desierta por falta de licitadores, se celebrará la segunda, diez días más tarde, a la misma hora, por el mismo precio y con iguales requisitos que para la primera.

Al Ayuntamiento se reserva el poder hacer uso del derecho de tanteo a que se refiere el artículo 86 de las Instrucciones aprobadas por R. D. de 17 de Octubre de 1925.

Piquerías 22 de Septiembre de 1941.—El Alcalde, Agapito Pérez. 4104

(Derechos de inserción, 11'75 ptas.)

CHEQUILLA

El día 24 de Octubre próximo y previas las formalidades y requisitos legales, tendrán lugar, bajo mi presidencia o Concejal que delegue, las subastas por pujas a la llana de los aprovechamientos siguientes, consignados en el plan forestal vigente:

A las once, la de pastos para 400 lanares, 30 cabrío, 4 vacuno, 15 mayor y 15 menor, bajo el tipo de tasación de mil noventa y cinco pesetas (1.095).

A las doce, la de 45 metros cúbicos de madera de pino (57 árboles), del monte número 136, «Dehesa de Arriba y otros», bajo el tipo de tasación de cuatro mil quinientas pesetas (4.500).

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Chequilla 23 de Septiembre de 1941.—El Alcalde, Segundo Gómez. 4105

(Derechos de inserción, 8'75 ptas.)